

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 264.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria autorizacion para procesar el Juez de primera instancia de Murias de Paredes, en la provincia de Leon, á Don Juan Garcia, Alcalde de Santa Maria de Ordás, por haber roto una carta particular dirigida á un elector, ha consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion para procesar á D. Juan Garcia, Alcalde de Santa Maria de Ordás:

Resulta de los antecedentes, que en 15 de Octubre de 1858 D. Jacinto Alvarez puso en conocimiento del Juez de primera instancia de Murias de Paredes, que sobre el 16 ó 18 de Junio del mismo año dirigió por conducto de D. Gregorio Alvarez una carta á D. Bonifacio Diez, suplicándole que en la votacion para un Diputado provincial que iba á verificarse favoreciese con su voto á determinado candidato; que habiendo sabido esto el Alcalde de Ordás, exigió la carta al portador de ella, la leyó, y despues la rasgó en presencia de varias personas.

Ratificóse el denunciador y formóse la correspondiente sumaria.

En ella declararon varias personas confirmando los hechos contenidos en la denuncia, entre ellas D. Gregorio Alvarez, quien añadió haber ido á ver al Alcalde, no como autoridad, sino como particular por haber sabido se hallaba enfermo; que entre las muchas cosas de que hablaron, le manifestó el declarante que llevaba una carta de D. Jacinto, y presentándola para que la leyera, por ir abierta, la rompió despues de haberla leído, diciendo que no era necesaria para nada por estar recomendado ya el mismo sugeto.

El Alcalde en su indagatoria dijo, que en efecto le habia entregado Alvarez la carta, pero no recordaba si la habia rasgado ó dejado sobre la mesa.

El Juez, de conformidad con el Promotor fiscal, se limitó á poner en conocimiento del Gobernador, en 20 de Noviembre de 1858, estar procediendo libremente contra el expresado Alcalde.

En 17 de Enero de 1859, el Gobernador pidió al Juez que ampliase su comunicacion. Este dirigió nuevo oficio al Gobernador en 27 de Enero de 1859; pero no debió ser suficiente su contenido para esclarecer los hechos, porque en 5 de Marzo se le pidió un testimonio de las actuaciones, lo que se verificó en 10 de Marzo.

Entre tanto el Juez continuó la causa, hasta dictar sentencia, que fué notificada al interesado y elevada en consulta á la Superioridad. El Gobernador requirió al Juez para que le pidiera autorizacion, por considerar el hecho cometido en ejercicio de funciones administrativas. El Juez dirigió la comunicacion del Gobernador á la Audiencia, y este Superior Tribunal declaró improcedente la autorizacion previa que solicita el Gobernador.

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, dictando reglas para procesar á los Gobernadores de

provincia, Corporaciones y empleados dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones administrativas:

Vistos los artículos del expresado Real decreto; 8.º, segun el cual los Gobernadores deberán reclamar de los Jueces cualquiera aclaracion ó ampliacion de actuaciones que necesiten dentro del plazo de 10 dias, cuando únicamente se limiten estos á poner en su conocimiento estar procediendo libremente; y 14 en que se dispone que todos los terminos señalados son perentorios:

Considerando que al rasgar el Alcalde de Santa Maria de Ordás la carta de que era portador Don Gregorio Alvarez, no obró en el ejercicio de sus funciones administrativas como tal Alcalde, sino como un simple particular:

Considerando que en el hecho de haber dejado el Gobernador de Leon trascurrir con gran exceso los plazos marcados en los artículos del Real decreto citado, que son perentorios, ha estado el Tribunal en su derecho al continuar libremente y sin pedir la autorizacion previa las actuaciones:

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se declare innecesaria la autorizacion »

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes:

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Setiembre de 1859.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Chiva, para procesar al

Regidor del Ayuntamiento de Turis D. Francisco Maravella, por palabras injuriosas que se supone dirigió al Teniente de Alcalde D. Joaquin Navarro, han consultado lo siguiente: «Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente en el que el Juez de primera instancia de Chiva pide autorizacion para procesar al Regidor del Ayuntamiento de Turis Francisco Maravella:

Resulta de los antecedentes que en 14 de Marzo de 1859, D. Joaquin Navarro, Teniente Alcalde de dicho Ayuntamiento, denunció al Juez del partido que, en el acto de estar celebrando sesion el 4 de Febrero, tratándose de evacuar un informe pedido por el Gobernador de Valencia, el Regidor Francisco Maravella dijo, en presencia de todo el Ayuntamiento y del Secretario, que era falso cuanto habia expresado el denunciador relativo al informe pedido, y si presentaba testigos para esto serian tambien falsos, y que era un enredador que estaba enredando el pueblo.

Declararon los Concejales y el Secretario de Ayuntamiento. Cinco de los primeros y este afirmaron el contenido de la denuncia; seis dijeron que discutiéndose sobre el verdadero carácter que tenia un terreno, y asegurando Navarro que era azagador, Maravella se lo contradijo diciéndole que estaba enredando la cuestion, pero no que era enredador ni lo demás que se contiene en la denuncia. Un Concejal dijo que no podia dar razon de lo que pasó.

El Promotor Fiscal propuso el sobreseimiento; pero el Juez, oido el denunciador, pidió autorizacion para continuar el procedimiento por injurias, que fué denegada por el Gobernador, oido el Consejo provincial:

Visto el art. 65 de la ley de Ayuntamientos en que se previene á estas Corporaciones celebren a puerta cerrada sus sesiones, excepto

aquellas que han de ser públicas, según la ley.

Considerando que siendo secretas las sesiones de Ayuntamiento, las palabras que en ella se pronuncian por los Concejales, aun cuando alguno de ellos las crea ofensivas, no pueden considerarse como injuriosas; y que cualquier exceso que en estos casos se cometa, puede ser corregido por los Gobernadores de las provincias en virtud de su potestad disciplinal;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1859. —Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta núm. 268.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de la Gobernación del Reino lo que sigue: «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Capitan general de Cataluña, fecha 12 de Marzo último consultando si Mateo Sampol y Tomas, que servia como voluntario en la banda de cornetas del regimiento de infantería Rey, núm. 1.º, y que era corto de talla podia ser admitido como quinto provincial por el cupo de la ciudad de Barcelona en el reemplazo de 1857.

Enterada S. M. y conformándose con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 16 de Julio próximo pasado, se ha dignado disponer se signifique á V. E. su Real voluntad, á fin de que, por el Ministerio de su digno cargo, se revoque al acuerdo del Consejo provincial de Barcelona, por el que determinó cubriese plaza en el batallon provincial de aquella ciudad el referido corneta Mateo Sampol y Tomas el cual deberá continuar sus servicios en el ejército activo, hasta extinguir el tiempo de su compromiso, llamándose al mono que corresponda para servir la plaza de miliciano que aquel no puede cubrir, por no tener la talla suficiente.

Asimismo ha tenido á bien disponer S. M. que la resolución de este caso sirva de regla general para todos los que, de la propia naturaleza, puedan ocurrir en lo sucesivo.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1859.—El Mayor Francisco de Uztariz.—Señor....

(Gaceta núm. 264.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Granada, y á cualesquiera otras Autoridades á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pendie en grado de apelacion, entre partes, de la una la Administracion general del Estado, representada por un Fiscal, apelante; y de la otra los Condes de Chinchon, apelados, en rebeldía, sobre derecho á los novenos decimales de los pueblos de Hueter, Santillan y Beas, que fueron adjudicados á la Condesa de Chinchon por Real orden de 1.º de Enero de 1829, en pago de los bienes dotales y parafernales que aportó al matrimonio con Don Manuel Godoy, entonces Príncipe de la Paz.

Visto:

Visto el contrato otorgado en Madrid á 31 de Enero de 1800, entre mi augusto abuelo D. Carlos IV y el Príncipe de la Paz en virtud del cual se cedieron á este dichos novenos decimales, por permuta de unas fincas en el Real sitio de San Lorenzo:

Visto el secuestro que de estos bienes, lo mismo que todos los del Príncipe de la Paz, se hizo el año de 1808:

Vista la Real orden de 1.º de Enero de 1829, por la que se adjudicó á la Condesa de Chinchon en dominio y propiedad la mitad de dichos bienes:

Vista la demanda presentada por el Licenciado D. Manuel Quintana á nombre de los Condes de Chinchon, ante el Juzgado primero de primera instancia de Granada, pidiendo se declarase que á dichos Condes pertenecia el derecho á los novenos decimales de Hueter, Santillan y Beas:

Vista la contestacion del Promotor fiscal del mismo Juzgado, manifestando que debia hacerse la declaracion de derecho solicitada por la parte actora:

Vista la prueba practicada por la parte de los Condes de Chinchon:

Visto el auto definitivo dictado por aquel Juzgado en 30 de Mayo de 1844 que á la letra dice: «que debia declararse y declaraba que toca y corresponde á los Condes de Chinchon, como sucesores de Doña Maria Teresa de Borbon, Condesa del mismo titulo, el derecho á los novenos decimales de las villas de

Hueter, de Santillan y Beas, y por supresion de los diezmos, el derecho al reintegro prescrito por las leyes, precedida la liquidacion del capital en el orden que previenen las instrucciones.»

Visto el escrito presentado el mismo dia por el Promotor fiscal, pidiendo que subiesen estas actuaciones á la Sala correspondiente de la Audiencia para su revision y examen:

Visto el incidente de competencia suscitado á peticion del Fiscal de Hacienda pública, en virtud del cual recayó auto en 18 de Marzo de 1852, por el que se declaró correspondier el conocimiento de este negocio á los Tribunales administrativos:

Vista la apelacion del definitivo de 30 de Mayo de 1844, interpuesta por el Fiscal de Hacienda pública para ante el Consejo Real:

Visto el escrito de mi Fiscal de 11 de Setiembre de 1853, pidiendo la revocacion del definitivo de 30 de Mayo de 1844, y la declaracion de que los Condes de Chinchon no tienen derecho al reintegro que pretenden:

Visto el nuevo escrito del mismo, acusando la rebeldía á la parte de los Condes de Chinchon por no haber concurrido al pleito su representacion:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso, teniendo por acusada la rebeldía á los efectos del artículo 255 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Visto el auto para mejor proveer, dictado por la misma Seccion, para hacer constar si en la mitad de los bienes secuestrados en 1808 á D. Manuel Godoy, que fueron entregados á la Condesa de Chinchon en pleno dominio, en cumplimiento de la Real orden de 1.º de Enero de 1829, se incluyeron los novenos decimales de la villa de Hueter, Santillan y del lugar de Beas, en la provincia de Granada:

Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Abril último, manifestando que en virtud de la de 28 de Mayo de 1828 se entregó á la Condesa de Chinchon la libre administracion de la mitad de los bienes procedentes de dicho secuestro, y despues en pleno dominio; en cuya mitad se comprendió efectivamente el antiguo estado de Hueter, Santillan, en Granada, según resulta de la escritura otorgada en esta corte el 20 de Junio de 1828 ante el Escribano mayor de Rentas por los Directores generales de estas y el Contador de Valores, y el apoderado de dicha Condesa, pero que no consta de este documento ni de los antecedentes que existen en aquel Ministerio relativos á este asunto, qué bienes y de-

rechos corresponden al antiguo estado de Hueter:

Visto el art. 17 de la ley de 2 de Setiembre de 1841, y la Instruccion de 6 de Noviembre del mismo:

Vista la aclaracion de esta Instruccion, expedida en 9 de Abril de 1843:

Visto el art. 4.º de la ley de 20 de Marzo de 1846 y el art. 11 de la instruccion de 28 de Mayo del mismo año:

Vista la Real orden de 14 de Diciembre de 1847:

Considerando que la permuta consignada en la referida escritura de 31 de Enero de 1800 fué un título legitimo de egresion de la Corona de los expresados novenos; y un título legitimo tambien, de adquisicion de los mismos por parte del entonces Príncipe de la Paz,

Considerando que en la mitad de los bienes secuestrados á este en 1808, y entregada á la Condesa de Chinchon en pleno dominio en virtud de la mencionada Real orden de 1.º de Enero de 1829, consta por la de 3 de Abril último citada, que se incluyó el antiguo estado de Hueter de Santillan en Granada;

Considerando que, según la referida escritura de permuta, los novenos de que se trata pertenecian á dicho Estado, y de hecho la Condesa, desde el año de 1829 hasta el 36 percibió estos novenos, habiendolos dejado de percibir desde el de 1828 el Crédito público, según resulta plenamente justificado:

Considerando, en fin, que por todo esto es manifiesto que los novenos en cuestion pasaron á la exclusiva pertenencia de la Condesa, y que es notoriamente justa su demanda;

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, Don Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vahamonde, D. Joaquin Francisco Pacheco, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marín, el Marqués de Valgornera, D. Manuel de Guillemas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en confirmar la sentencia apelada.

Dado en San Ildefonso á ventiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 1.º de Setiembre de 1859. —Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de Palencia.

(Conclusion.)

RELACION de las obligaciones que vencen en el presente mes por las ventas realizadas con posterioridad a la ley de 1.º de Mayo de 1855.

FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS DE PROPIOS.

Fólio de su cuenta.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	CLASE de las fincas.	VENCIMIENTOS.			Plazo.	IMPORTE.	
				Dia.	Mes.	Año.		Reales.	Cénts.
352	Celestino Garcia.	Husillos.	Tierras.	4	Setiembre.	1859.	Tercero.	282	10
353	Laureano Nieto.	Mazariegos.	idem.	5	idem.	id.	id.	980	70
354	Celestino Garcia.	Husillos.	idem.	12	idem.	id.	id.	443	80
355	Andrés Gonzalez.	idem.	idem.	12	idem.	id.	id.	352	80
356	José Cortés.	idem.	idem.	13	idem.	id.	id.	1071	»
358	Francisco Rey y Pedro Rojo.	idem.	idem.	17	idem.	id.	id.	497	»
360	Angel Cabeza.	idem.	idem.	17	idem.	id.	id.	378	70
361	Cesáreo Lopez.	idem.	idem.	19	idem.	id.	id.	351	40
362	Gabriel Cortés.	idem.	idem.	19	idem.	id.	id.	469	»
363	Feliciano Alvarez.	Villamediana.	idem.	19	idem.	id.	id.	2352	»
364	Francisco Bravo.	Astudillo.	idem.	19	idem.	id.	id.	3015	»
365	Pedro Gomez.	Husillos.	idem.	19	idem.	id.	id.	450	10
366	Manuel Garcia.	idem.	idem.	19	idem.	id.	id.	774	90
367	Robustiano Cortés y otro.	idem.	idem.	19	idem.	id.	id.	422	80
368	Benito Lopez.	idem.	idem.	20	idem.	id.	id.	371	»
369	Juan Gatón.	idem.	idem.	20	idem.	id.	id.	210	»
370	Gaspar Garcia.	idem.	idem.	19	idem.	id.	id.	330	»
371	Robustiano Cortés.	idem.	idem.	20	idem.	id.	id.	280	»
372	Mariano Alvarez.	idem.	idem.	22	idem.	id.	id.	374	50
373	Modesto Gatón.	idem.	idem.	23	idem.	id.	Cuarto.	780	»
374	Gregorio Sendino.	idem.	idem.	23	idem.	id.	Tercero.	399	70
376	Gaspar Garcia.	idem.	idem.	24	idem.	id.	id.	522	00
378	Andrés Gonzalez.	idem.	idem.	26	idem.	id.	id.	539	00
379	Francisco Rey y otro.	idem.	idem.	26	idem.	id.	id.	457	00
380	Mariano Nieto.	Amusco.	idem.	27	idem.	id.	id.	3455	93
381	Pedro Rojo.	Husillos.	idem.	27	idem.	id.	id.	511	70
382	Francisco Garcia Melgar.	idem.	idem.	29	idem.	id.	Cuarto.	582	»
498	Felix Diego.	Paredes.	idem.	9	idem.	id.	Segundo.	272	80
499	Tomás Haro.	Tanara.	idem.	26	idem.	id.	id.	296	24
19	Mateo Seone.	Madrid.	Molino.	18	idem.	id.	Tercero.	5814	90
26	Vicente Lopez Tegui.	Abia de las Torres.	3 idem.	11	idem.	id.	Segundo.	6375	52
20	Jacinto Anton Masa.	Palencia.	1 idem.	27	idem.	id.	Tercero.	5950	70

FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS DE BENEFICENCIA.

5	Eleuteria Cacho.	Villarmentero.	Viñas.	4	Setiembre.	1859.	Tercero.	263	20
59	La misma.	idem.	Casa.	4	idem.	id.	id.	490	70
60	Angel Santos.	Palencia.	idem.	18	idem.	id.	id.	777	70

FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS DEL CLERO.

81	Pedro y Andrés Robles.	Palencia.	Tierras.	3	Setiembre.	1859.	Tercero.	408	10
82	Manuel Ruiz Roldan.	idem.	idem.	3	idem.	id.	id.	409	50
83	Pedro Diaz.	idem.	idem.	3	idem.	id.	id.	483	»
85	Eleuterio Cacho.	Villarmentero.	Viñas.	4	idem.	id.	id.	335	70
86	Sotero Gregorio de la Riva.	Palencia.	Tierras.	4	idem.	id.	id.	1350	30
87	Antero Vaca.	idem.	idem.	9	idem.	id.	id.	1717	10
88	Tomas Husillos.	Astudillo.	idem.	9	idem.	id.	id.	1148	»
89	Agustin Romo.	Palencia.	idem.	9	idem.	id.	id.	445	90
91	Ramon Carbonell.	idem.	idem.	9	idem.	id.	id.	478	10
96	Eustasio Velo.	idem.	idem.	10	idem.	id.	id.	451	50
98	Casimiro Rodriguez y otro.	idem.	idem.	10	idem.	id.	id.	543	20
99	Francisco Calvo.	idem.	idem.	10	idem.	id.	id.	408	80
100	Ignacio Pelaez.	idem.	idem.	10	idem.	id.	id.	436	80
102	Laureano Castrillo y otro.	idem.	idem.	10	idem.	id.	id.	1455	»
103	Felipe Puertas.	idem.	idem.	10	idem.	id.	id.	525	»
104	Benigno Garcia y otro.	idem.	idem.	10	idem.	id.	id.	462	»
106	Bartolomé Diaz.	idem.	idem.	10	idem.	id.	id.	420	»
107	Mariano Loyola.	Astudillo.	idem.	11	idem.	id.	id.	728	»
108	Mariano del Mazo y Reinoso.	idem.	idem.	12	idem.	id.	id.	320	60
109	Guillermo Astudillo.	Palencia.	idem.	19	idem.	id.	id.	115	50
110	El mismo.	idem.	Viñas.	19	idem.	id.	id.	99	68
111	Sotero Gregorio.	idem.	Tierras	16	idem.	id.	id.	2802	80
112	Juan Ordoñez.	idem.	idem.	17	idem.	id.	id.	296	10
113	Victoriano Revilla y otro.	idem.	idem.	19	idem.	id.	id.	478	10
114	Felix Bastillo.	Astudillo.	idem.	20	idem.	id.	id.	1134	»
115	Dionisio Villaumbrales.	Palencia.	idem.	20	idem.	id.	id.	1414	»
116	Fernando Monedero.	idem.	idem.	20	idem.	id.	id.	2191	35
118	Cecilio Plaza.	Astudillo.	idem.	24	idem.	id.	id.	672	»
119	El mismo.	idem.	idem.	24	idem.	id.	id.	476	»
120	Celestino Garrachon.	Villasirga.	idem.	26	idem.	id.	id.	294	»

Folio de su cuenta.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	CLASE de las fincas.	VENCIMIENTOS.			Plazo.	IMPORTE. Reales Cents.
				Dia.	Mes.	Año.		
121	Bartolomé Diaz.	Palencia.	Tierras.	26	Setiembre.	1859.	Tercero.	1617 70
122	El mismo.	idem.	idem.	26	idem.	id.	id.	1335 60
123	Demetrio Ortega.	idem.	idem.	27	idem.	id.	id.	4347 »
127	Pedro y Bartolomé Diaz.	idem.	idem.	30	idem.	id.	id.	91 77
47	Matias Lucas.	idem.	Casa.	6	idem.	id.	id.	213 8
48	Felipe Turienzo.	idem.	idem.	17	idem.	id.	id.	567 »

INSTRUCCION PÚBLICA.

1.º	Eleuteria Cacho.	Villarmentero.	Casa.	4	Setiembre.	1858.	Segundo.	328 80
»	La misma.	idem.	idem.	4	idem.	1859.	Tercero.	287 70
3	Juan de la Mota.	Paredes.	idem.	22	Abril.	id.	Segundo.	901 60
4	Mariano Nieto.	Amusmo.	Vinas.	23	idem.	id.	id.	888 »

Los Sres. Alcaldes de los pueblos á que corresponden los interesados se servirán encargarles ya sea personalmente, ya por medio de sus apoderados ó representantes que si en los 15 dias siguientes al vencimiento no satisfacen su importe les parará el perjuicio con que les conminó la Instruccion. Palencia 1.º de Setiembre de 1859.—El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

AVISO IMPORTANTE.

Ha llegado á mi noticia de una manera segura aunque confidencial, que recorren los pueblos de esta provincia algunas personas suponiéndose recomendados de la Administracion de mi cargo para ocuparse en la formacion de las cartillas de evaluacion y de otros datos estadísticos, exigiendo por estos trabajos retribuciones crecidas de los individuos de los Ayuntamientos y Juntas periciales. Tambien tengo entendido que algunos Señores Alcaldes dando crédito á indicaciones falaces, encargan la confeccion de los amillaramientos y cartillas de evaluacion á personas determinadas suponiéndolas merecedoras de la confianza de esta oficina; uno y otro supuesto es de todo punto calumnioso y reprobado, y mi deber por lo tanto es advertir á los Ayuntamientos y Juntas periciales no solamente que desprecien las ofertas de proteccion y auxilio que se les ofrezcan para el despacho de los asuntos que dependen de la Administracion, sino que pongan á disposicion de los

Tribunales á las personas que les hagan semejantes ofrecimientos á fin de que reciban el castigo que merezca tan reprobada conducta.

Organizado muy recientemente el negociado de Estadística en esta oficina, pueden los pueblos acudir cuando gusten verbalmente ó por escrito pidiendo las aclaraciones y esponiendo las dudas y dificultades que se ofrezcan, tanto para la formacion de las cartillas como para la de los demás datos que hayan de presentar en cumplimiento á las instrucciones vigentes, y estén seguros así los Ayuntamientos y Corporaciones como los contribuyentes todos, que serán oídos con toda atencion y solventadas las dudas que consulten.

Tambien debo indicar á los Sres. Alcaldes que las cartillas de evaluacion deben ser formadas esclusivamente por las Juntas periciales y escritas por el Secretario de Ayuntamiento evitándose el hacerlo así, retribuir trabajos sumamente sencillos y fáciles con cantidades excesivas cuando se cometen á personas estrañas que saben explotar la credulidad de los pueblos.

Resuelto como me hallo

á cumplir las obligaciones que me impone mi destino sin causar vejaciones á los pueblos y decidido á cortar toda sombra de abusos que puedan cometerse bajo suposiciones calumniosas á la buena reputacion de la oficina que tengo á mi cargo, me dirijo con toda sinceridad á la honradéz de los Sres. Alcaldes de la provincia para que me ayuden á conseguir que los negocios y asuntos que los pueblos han de presentar, tengan el sello de la mejor buena fé, sin necesidad de pasar por manos estrañas que los disvirtuen, llevando por un supuesto trabajo cantidades inmerecidas y exigidas acaso por medio de ofrecimientos que manchan la moralidad de los delegados del Gobierno de S. M.

Palencia 27 de Setiembre de 1859.—Ramon Rascon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS á cargo de D. Angel Rosendo de Luna y D. Eugenio Diez, Parador de la Esperanza, número 12, junto á las oficinas.

Al paso que dirigen un recuerdo de gratitud, tanto á los Sres. Alcaldes como á los muchos particulares que les han honrado con su confianza desde la creacion de dicha oficina, y estando próxima ya la formacion de amillaramientos repartimientos y otros documentos que se hallan á cargo de los Ayuntamientos creen de

su deber indicar de nuevo áceptan gustosos el despacho de éstos.

Enemigos de promesas y ofertas pomposas, han creido que el resultado en el despacho de los negocios que se pongan á su cuidado, tanto en prontitud como en economia serán el juez inexorable de sus actos y el mas elocuente, que apreciado debidamente por personas sensatas colocará á dicha Agencia en el lugar que se merece.

1-3

En la Ciudad de Búrgos y su Plaza del Mercado, casa núm. 20, se halla un abundante sortido de loza ordinaria, azulejos y numeraciones para calles y plazas, procedente de la acreditada y nueva fabrica de Escudero, situada á la inmediacion de dicha Ciudad. Las personas que gusten interesarse en alguna compra pueden concurrir á dicho depósito, donde se les servirá á gusto y con equidad.

2-5

En la villa de Trigueros del Valle, la noche del 22 del corriente ha desaparecido del yeguarizo del pueblo una yegua propia de Leonardo Palenzuela, vecino de la misma, sus señas son las siguientes: edad 7 años, pelo rojo, alzada seis y media cuartas, la clin bastante larga con el gallo, en la nalga derecha tiene una R de marca, en el ojo derecho un poco nube que no la tapa la niña. Si alguna persona supiere donde se halla, lo avisara á dicho Leonardo Palenzuela, y abonará los gastos.

En la misma villa de Trigueros, y en la misma noche del 22 del corriente tambien ha desaparecido una mula propia de Maria Santos Ramos, viuda de Deogracias Duque, y sus señas son las siguientes: edad de 7 á 8 años, pelo castaño, bragada, alzada seis cuartas y media y dos dedos, poco mas ó menos, algo corrida de nalgas. Si alguna persona sabe de su paradero lo avisará á dicha Maria Santos, en Trigueros del Valle quien abonará los gastos.

En la noche del 22 del corriente de la villa de Trigueros del Valle, ha desaparecido del yeguarizo una yegua propia de Damian Esteban, cuyas señas son las siguientes: edad de 8 á 9 años, alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo negro restado, con una estrella en la frente, la clin bastante larga y despuntada, ademas tiene una cicatriz en la natura. Si alguna persona sabe de su paradero lo avisará á dicho Damian en Trigueros y abonará los gastos causados.

Imprenta de Mariano Garrido.